



NOS Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalén, de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Corcega, de Murcia, de Iáen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Athenas, y Neopatria, Conde de Absburg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rossellon, y Cerdaña, Marques de Oristan, y Conde de Gociano. Por quáto por parte de vos fray Henrique de Villalobos, Lector de Prima de Teologia jubilado de S. Fráncisco el Real de nuestra ciudad de Salamáca, se nos ha hecho relacion, q con vuestra indutria, y trabajo aueys cõpuesto vn libro, intitulado, Primera parte de la Sûma de la Theologia Moral, y Canonica: el qual es muy vtil, y provechoso, y le desseays imprimir en los nuestros Reynos de la Corona de Aragõ, suplicandonos fuessemos seruido de hazeros merced de daros licencia para ello. E nos teniendo consideraciõ a lo sobredicho, y q ha sido el dicho libro reconocido por persona experta en letras, y por ella aprouado para q os resulte alguna vtilidad, y por la comũ lo auemos tenido por biẽ. Por ende con tenor de las presentes de nuestra cierta ciẽcia, y Real autoridad deliberadamẽte, y consulta, damos licencia, permisso, y facultad a vos el dicho fray Henrique de Villalobos, para que por tiempo de diez años, que se han de contar del día dela data destas presẽtes en adelãte, vos, o la persona, o personas, qvuestro poder tuuierẽ, y nõ otro alguno, podays, y puedan hazer imprimir, y vender el dicho libro, intitulado, Primera parte de la Sûma de la Theologia Moral, y Canonica, en los dichos nuestros Reynos de la Corona de Aragon, prohibiẽdo, y vedãdo que ningunas otras personas lo puedã hazer por todo el tiempo dicho, sin vuestra licencia, permisso, y facultad, ni le puedan entrar en los dichos Reynos para veder de otro adonde se huuiere impresso, y si despues de publicadas las presentes huuiere alguno, o algunos, q durante el dicho tiẽpo intentaren de imprimir, o vender el dicho libro, ni meter los impressos, como dicho es, incurran en pena de quinientos florines de oro de Aragõ diuidideros en tres partes, a saber es, vna para nuestros cofres Reales, otra para vos el dicho fray Henrique, y otra para el acusador: y ademas de la dicha pena, si fuere Impressor pierda los moldes, y libros que assi huuiere impresso, mandãdo con el mismo tenor de las presentes a qualesquier Lugartenientes, y Capitanes Generales, Regente, y la Cancelaria Regente el oficio de la general Gouernacion. Portãtuezes de nuestro General Gouernador, Alguaziles, Vergueros, Porteros, y otros qualesquiera oficiales, y ministros nuestros, mayores, y menores en los dichos nuestros Reynos, cõstituydos, y constituyderos, y a sus lugares teniẽtes, y Regẽtes los dichos oficios, lo incurrimiento de nuestra yra, è indignacion, y pena de mil florines de oro de Aragon de bienes del que lo cõtrario hiziere exigideros, y a nuestros Reales cofres aplicaderos, que la presente nuestra licencia, y prouisiõ, y todo lo en ella contenido, os tengan, guarden, tener, guardar, y cumplir hagan, y no permitan, ni den lugar a que sea hecho lo contrario en manera alguna, si demas de nuestra yta, è indignacion en la pena sobredicha dessean no incurrir. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes con nuestro sello Real, como en el dorso selladas. Dada en nuestra villa de Madrid, a doze dias del mes de Junio, año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo, de mil y seyscientos y veynte y dos años.

YO EL REY.

Vt. Roig Vicecancellarius.

Vt. Comes Thesaurarius generalis.

Vt. Perez Manrique Regens.

Vt. D. Franciscus de Casteln Regens.

Vt. Don Saluator Fontanet Regens.

Vt. Villar Regens.

Vt. Calba de Valseca Regens.

Vt. Propt. pro Conservatore generali.

Dominus Rex mandauit mihi Hieronymo Villanueva visa per Roig Vicecancellarium, Comitem Thesaurariam generalem, don Saluatorem Fontanet, Perez Manrique Villar, don Franciscum de Calba de Valseca, Regentes Cancellariam, & me pro Conservatore generali.

Notificõse este priuilegio a los libreros, è Impressores de la Corona de Aragon, a veynte y quatro del mes de Deziembre, Año mil seyscientos veynte y dos.

Privilegio